SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DISEÑO DE PROCEDIMIENTOS
GE 405617

ESTABLECE FORMA DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO QUE GRAVA A LAS DONACIONES ACOGIDAS A LA REBAJA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY N° 21.850.

SANTIAGO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2026

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 158

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 4º bis y 7º de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de 1980; el artículo 6°, letra A), N° 1° del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830; los artículos 46 y 46 bis de la Ley Nº 16.271, Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, del Ministerio de Justicia; el artículo primero transitorio de Ley N° 21.850; y,

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 6°, letra A, N° 1, del Código Tributario y los artículos 4° bis, inciso primero, y 7°, letra b), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, facultan al Director para fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos, y para relacionarse directamente con los contribuyentes y estos con el Servicio a través de medios electrónicos, respectivamente.

2° Que, conforme con el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.850 las “donaciones que se encuentren afectas al impuesto establecido en la ley Nº 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 8º del decreto con fuerza de ley Nº 1, del año 2000, del Ministerio de Justicia, y que cumplan los requisitos establecidos en este artículo, tendrán derecho a una rebaja por una sola vez, respecto de cada donante, del 50% del impuesto determinado conforme a las disposiciones establecidas en la mencionada ley Nº 16.271”.

3° Que, el inciso segundo y siguientes del señalado artículo primero transitorio establecen los requisitos para acceder a dicha rebaja y los demás beneficios a que da lugar.

4° Que, en lo que interesa, el inciso octavo del referido artículo primero transitorio establece que “el notario deberá entregar al o los donatarios una copia de la escritura de donación sin autorizar, con el solo objeto de que estos la presenten al Servicio de Impuestos Internos en conjunto con la declaración del impuesto a las donaciones a que se refieren los artículos 50 y siguientes de la Ley Nº 16.271. El notario no podrá autorizar la escritura pública de donación sin que previamente se le acredite la presentación de la declaración jurada a que se refiere el inciso sexto anterior y el pago del impuesto correspondiente, mediante el certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos. El certificado en que conste el pago del impuesto deberá protocolizarse junto con la escritura de donación.”

5° Que, el inciso noveno del artículo primero transitorio establece que “el donatario podrá financiar el impuesto a las donaciones que resulte aplicable al presente artículo mediante mutuos, otorgados por escritura pública, o pagarés autorizados ante notario, provenientes de sociedades cuyos derechos sociales o acciones se donan o de otras sociedades relacionadas.”

6° Que, el inciso décimo del artículo primero transitorio dispone que no aplicará lo dispuesto en el inciso primero ni el inciso final, ambos del artículo 23 de la Ley Nº 16.271.

7° Que, el inciso undécimo del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.850, establece que “el Servicio de Impuestos Internos dictará, mediante una o más resoluciones, las instrucciones y adecuaciones a los formularios de declaración que sean necesarias para la correcta aplicación de este beneficio dentro del plazo de treinta días corridos contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”

Agrega dicho inciso que este Servicio “dictará mediante resolución instrucciones a través de las cuales se determinará el procedimiento para que dicho organismo pueda fiscalizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, incluyendo los antecedentes que deberán presentar los contribuyentes para acreditar la veracidad de sus declaraciones, los documentos y otros tipos de antecedentes que permitan acreditar la calidad de legitimarios o asignatarios de cuarta de mejoras de los donatarios, el dominio sobre los bienes que se pretenden donar, entre otros.”

8° Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso undécimo del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.850 es necesario establecer forma de declarar y pagar el impuesto que afecta a las donaciones que se acojan a la citada rebaja y el procedimiento de fiscalización al efecto.

SE RESUELVE:

1° **ESTABLÉCESE** la forma de declarar y pagar el impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, establecido en la Ley N° 16.271, que grava las donaciones que se acojan a la rebaja establecida en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.850 de 2026, a través de la presentación del **Formulario 4412, denominado “Donaciones Artículo Primero Transitorio Ley 21.850”.**

2° Para estos efectos, los donatarios deberán ingresar al sitio web institucional, www.sii.cl, y seguir la siguiente ruta: Servicios Online / Herencias y Donaciones / Impuesto a las herencias y donaciones / Declarar, consultar y rectificar herencias y donaciones (F4412) / Donaciones Art. Primero Transitorio Ley N° 21.850.

En el formulario que se desplegará, el donatario deberá declarar:

a) Datos de identificación;

b) RUT del donante;

c) Individualización de los bienes donados;

d) Agregados y deducciones a la base imponible, considerando las normas de valoración establecidas en la Ley N°16.271.

e) Adicionalmente, deberá informar si el pago del impuesto lo financiará mediante mutuos o pagarés provenientes de sociedades cuyos derechos sociales o acciones se donan o de otras sociedades relacionadas con las primeras, de acuerdo con lo dispuesto en el N° 17 del artículo 8° del Código Tributario.

Por último, en la carpeta electrónica del sitio personal del donatario, que se disponibilizará en el mismo aplicativo para tales fines, deberá adjuntar la copia de la escritura pública de donación sin autorizar, que le ha entregado el notario.

En el **Anexo N° 1** de esta resolución, que forma parte integrante de la misma, se contienen las instrucciones de llenado del “Formulario 4412 Donaciones Artículo Primero Transitorio Ley 21.850”.

3° Una vez realizada la declaración y pago del impuesto, el sistema no permitirá al donatario ingresar un nuevo Formulario 4412 de Donaciones Artículo Primero Transitorio Ley 21.850 respecto de donaciones del mismo donante.

En caso de que el donatario reciba otras donaciones del mismo donante, las cuales no podrán acogerse a la rebaja establecida en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.850, deberá declararla en la opción del Formulario 4412 sobre declaración de impuestos de herencias y donaciones y obligación de informar, debiendo pagar el impuesto conforme con las reglas generales.

4° Declarado y pagado el impuesto rebajado correspondiente, la aplicación permitirá emitir un certificado de pago total, el que además quedará disponible en el sitio web institucional, menú Servicios Online, submenú Herencias y Donaciones, opción “Consulta estado para declarante herencias y donaciones (F4412)”. Dicho certificado deberá ser presentado en la notaría donde se haya suscrito la escritura pública de donación, con el objeto de acreditar el pago conforme lo exige el inciso octavo del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.850.

En el **Anexo N° 2** de esta resolución, que forma parte integrante de la misma, se contiene el formato del certificado de pago total del impuesto a las donaciones que se emitirá.

5° Dentro del plazo de tres años contado desde el pago del impuesto, este Servicio podrá ejercer todas sus facultades para fiscalizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo primero transitorio en referencia, incluyendo la correcta valorización de los bienes donados, la veracidad de las declaraciones efectuadas por el donante y el donatario, la determinación del patrimonio total del donante, la acreditación de sus pasivos, la calidad sucesoria de los donatarios (en caso de aplicar), el dominio sobre los bienes que se pretenden donar y el financiamiento del impuesto, entre otros, utilizando dentro del referido plazo los procedimientos normales de fiscalización contemplados en los artículos 59 y siguientes del Código Tributario. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso penúltimo del artículo primero transitorio, caso en el cual, se aplicarán, en su caso, los procedimientos y facultades establecidas en los artículos 4 bis a 4 quinquies y 100 bis del Código Tributario.

6° Los contribuyentes deberán conservar y acompañar cuando el Servicio lo requiera, por el plazo de tres años contado desde el pago del impuesto rebajado, los antecedentes y documentos que permitan acreditar los requisitos del artículo primero transitorio de la Ley 21.850, en especial:

a) Escritura pública de donación y certificado de pago total del impuesto protocolizado junto a la primera;

b) Informe de valoración del patrimonio que le haya sido donado con explicación de las metodologías aplicadas, cuando proceda, así como los antecedentes que respalden dicha valoración;

c) Documentos que permitan la acreditación de los bienes que fueron donados, su calidad sucesoria, dominio de los bienes, entre otros antecedentes;

d) Contrato de mutuo o copia del pagaré mediante el cual se financió el pago del impuesto a las donaciones, en el caso que corresponda.

7° Lo instruido en la presente resolución regirá a contar del 1° de diciembre de 2026.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

DIRECTOR

Anexo N° 1: Instrucciones de llenado del Formulario F4412 de Donaciones Artículo Primero Transitorio Ley N° 21.850.
Anexo N° 2: Certificado de pago total del impuesto a las donaciones Ley N° 21.850.

CSM/CGG/OEG/ASM/PJV
Distribución:
- INTERNET
- DIARIO OFICIAL (EXTRACTO)